

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE ENERO DE 1957

Nº 13.151

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 101 de 6 de marzo de 1955, por el cual se nombra una comisión.

Departamento de Gobierno y Justicia
Rescrito N° 6 de 6 de enero de 1955, por el cual se concede una licencia.
Rescrito N° 3 y 4 de 6 de enero de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 236 de 18 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2253 y 2254 de 6 de julio de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de pasaportes.
Resolución N° 2255 de 6 de julio de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 651 de 5 de abril de 1954, por la cual no se avoca la revisión de una rectificación.
Resoluciones Nos. 205, 206 y 207 de 1º de abril de 1954, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UNA COMISION

**DECRETO NUMERO 101
(DE 6 DE MARZO DE 1956)**
por el cual se nombra la Comisión Organizadora del Primer Centenario del Nacimiento del Doctor Belisario Porras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 236 de 9 de septiembre de 1955 el Órgano Ejecutivo ha dispuesto rendir homenaje a la memoria del Doctor Belisario Porras, con motivo del Primer Centenario de su nacimiento que se cumplirá el 28 de noviembre de 1956;

Que la Asamblea Nacional por medio de la Ley 72 de 11 de noviembre de 1955, decreta honores a tan eximio panameño;

DECRETA:

Artículo único: La Comisión Organizadora de la conmemoración del Primer Centenario del Nacimiento del Doctor Belisario Porras quedará integrada así:

El Ministro de Educación, quien la presidirá.
Don Eduardo McCullough, en representación del Órgano Ejecutivo.

El H. D. Bernardino González Ruiz, en representación de la Asamblea Nacional.

El H. M. Publio A. Vásquez, en representación de la Corte Suprema Nacional.

E. H. C. Luis E. García de Paredes, en representación del Concejo de Panamá.

El Dr. Demetrio A. Porras, en representación de los familiares del Dr. Belisario Porras.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 62 de 8 de marzo de 1955, por el cual se reforma un decreto.
Decreto N° 63 de 11 de marzo de 1955, por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo
Rescrito N° 4255 de 28 de julio de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Rescrito N° 4260 de 2 de agosto de 1954, por el cual se concede una licencia.
Contrato N° 75 de 7 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Miguel J. Moreno Jr. en representación de "Corporación Petrolera, S. A.".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 74 de 16 de febrero de 1956, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto N° 75 de 16 de febrero de 1956, por el cual se hace una constitución.
Contrato N° 6 de 18 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Ugo B. Wright, en representación de "Empresas Panameñas, S. A.".

Avisos

El Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

Parágrafo: La Comisión Organizadora está autorizada para solicitar la cooperación de las instituciones oficiales y privadas, que sea necesaria, a fin de lograr buen éxito en la conmemoración de este Centenario.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 2.—Panamá, 6 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gladys de Méndez, Oficial de 6ª Categoría del Registro Civil, catorce semanas de licencia por gravidez comprobada con certificado médico legal y con derecho a sueldo, conforme al Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publique.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 3**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 3.—Panamá, enero 6 de 1955.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Francisco Cho Jr., Oficial de 6^a Categoría en el Registro de la Propiedad, un (1) mes de vacaciones a partir del 16 de enero en curso, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 4.—Panamá, 6 de enero de 1955.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Reconocer a Rogelio Murillo, Ex-portero de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**N O M B R A M I E N T O****DECRETO NUMERO 285
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael R. Allen, Inspector de Migración de 1^a Categoría, en reemplazo del señor Segundo Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

**AUTORIZANSE EXPEDICION DE
UNOS PASAPORTES****RESOLUCION NUMERO 2253**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática Consular.—Resolución número 2253.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

La solicitud que hace la señora Elvira de Díaz, para que se expida pasaporte a favor de Judith Guardia de Borden y sus dos hijos menores María Isabel y Emiro Andrés Borden Guardia; Judith María Borden Guardia quienes tiene pasaporte N° 8655 expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de enero de 1951; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Isabel Guardia Jaén, conocida con el nombre de Judith, nació en Penonomé, de la Provincia de Coclé, el 21 de junio de 1913.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Judith María Borden Guardia, nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá el 27 de enero de 1942 hija de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Emiro Andrés Borden Guardia, nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el 7 de abril de 1948 hijo de padres panameños;

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Isabel Borden Guardia, nació en Panamá el 23 de abril de 1949 hija de padres panameños.

Pasaporte N° 8655 expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de enero de 1951 a favor de Judith Guardia de Borden y sus tres hijos de 8 años Judith María, 2 años Emiro Andrés y 1 año María Isabel Borden Guardia.

CONSIDERANDO:

Que las interesadas Judith Guardia de Borden y Judith Borden G. se encuentran comprendidas en el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento de la señora de Borden adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento de Judith Borden G. adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que los menores María Isabel y Emiro Andrés Borden G. están comprendidos en el aparte a);

del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: los hijos de padre y madre panameños nacidos en territorio de la República; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmar el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de María Isabel Guardia de Borden y sus dos hijos menores María Isabel y Emiro Andrés Borden Guardia y otro pasaporte a favor de Judith María Borden Guardia de 12 años de edad.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2254

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática Consular.—Resolución número 2254.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista: La solicitud que hace el señor Juan Antonio de la Guardia, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Nueva York, expedir pasaporte a favor de Ildaura Aurora Bourdett Powlett; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Ildaura Aurora Bourdett Powlett, nació en Panamá el 13 de agosto de 1916 hija de madre panameña.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual hace constar que expidió el pasaporte N° 2059 el 10 de julio de 1944 a favor de Ildaura Bourdett Paulett y llevó los requisitos de Ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con la copia fotostática del certificado de nacimiento de la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor Ildaura Aurora Bourdett Powlett.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática Consular.—Resolución número 2255.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista: La solicitud que hace el señor David Acrich, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Nueva York, prorrogue el pasaporte N° 400 expedido en ese Consulado a favor de Eduardo José Pérez Acrich; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Eduardo José Pérez Acrich, nació en Panamá el 11 de octubre de 1940 hijo de madre panameña.

Pasaporte N° 400 expedido a favor de Eduardo José Pérez Acrich el 2 de julio de 1951, según autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores en telegrama de 26 de junio de 1951,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que de acuerdo con la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán to-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 20 de Noviembre 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

madas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmar el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se autorice al funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 400 a favor de Eduardo José Pérez Acrich.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NO SE ÁVOCALA LA REVISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN****RESOLUCIÓN NUMERO 951**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 951.—Panamá, 5 de abril de 1954.

El señor Jorge Rubén Rosas, en memorial de 21 de agosto de 1951 solicitó al Director del Catastro de la Administración General de Rentas Internas, que se rebajase el valor catastral de B/. 18,650.00 con que aparece calificada su finca número 20.804, inscrita al Tomo 496, Folio 190 del Registro de la Propiedad Sección de Panamá, ubicada en el Corregimiento de San Francisco (Paitilla), Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre.

La referida Dirección del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, accedió a la solicitud del señor Jorge Rubén Rosas, mediante Resolución N° 103 de 22 de agosto del mencionado año y rebajó a la cantidad de B/. 15,000.00 solamente, el valor catastral de la finca aludida.

Además ordenó que a partir del tercer cuatrimestre de aquel año, inclusive, se liquidase el impuesto sobre inmuebles a base del nuevo valor catastral y del medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) anual por tratarse de una casa residencial.

La Resolución explicada no fué consultada a la Junta de Reclamaciones y Avalúos de Impues-

tos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Ley 24 de 1942, y por tal motivo, la Administración General de Rentas Internas, obedeciendo instrucciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, procedió a revisar la Resolución N° 108.

A consecuencia de dicha revisión expidió la Resolución N° 26352 de 12 de septiembre de 1953, revocando la N° 108 y comunicando lo resuelto a la Dirección General del Catastro para los fines fiscales consiguientes.

Contra este último fallo ha interpuesto recurso de avocamiento el señor Jorge Rubén Rosas, en memorial de 18 de enero pasado, alegando principalmente que el avalúo que estimó la finca de que se trata en B/. 13,650 no fué el resultado de ningún avalúo oficial, general ni parcial, sino consecuencia de un valor que la misma parte interesada creyó que era el justo y equitativo.

De la revisión del expediente se infiere que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley 28 de 1947, los avalúos de los inmuebles no pueden modificarse, antes de otra evaluación general o parcial, sino por alguno de las causas siguientes:

1º Por levantar construcciones o introducir mejoras permanentes en el inmueble que tenga un valor mayor de mil balboas. En este caso se aumentará el avalúo del inmueble en la cuantía en que las construcciones o mejoras hayan incrementado su valor.

2º Por adquirirse un inmueble en público subasta, en que hayan intervenido tres o más postores, en una suma inferior en un veinte por ciento, por lo menos, del avalúo vigente. En este caso se fijará el nuevo avalúo del inmueble en cantidad igual al precio en que ha sido rematado;

3º Por haber desmejorado o perdido su valor el inmueble en un veinte por ciento o más del avalúo vigente. En este caso se rebajará el avalúo en la cuantía que corresponda a la desmejora o pérdida sufrida;

4º Por demoler o eliminar las construcciones o mejoras permanentes hechas en un inmueble cuando ellas representan un valor de un veinte por ciento, por lo menos, del avalúo vigente. En este caso se disminuirá el avalúo en la cuantía de las construcciones o mejoras demolidas o suprimidas; y

5º Por segregar parte de un inmueble, o dividirlo en varias partes o incorporar a él el todo o parte de otro y otros. En estos casos se dividir o adicionará el avalúo vigente, según corresponda.

Como se vé, entre las causas señaladas por la disposición legal transcurrida, no se encuentra la de que algún propietario considere que el valor catastral es superior al valor real de su finca.

Por otra parte, aparece igualmente que la tramitación dada a este negocio no presenta ninguna anomalía que determine el avocamiento solicitado, ya que el fallo de la segunda instancia está de acuerdo con las disposiciones legales aplicables,

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar, para revisarla, la Resolución N° 263-53 dictada por la Administración General de Rentas Internas el 12 de septiembre de 1953, ex-

plicada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 205.—Panamá, 1º de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ledezma, Chofer de 4^a Categoría, en la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 25 de marzo del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fué nombrado mediante el Decreto N° 777 de 28 de marzo de 1952, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 162 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento, hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 15 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Ledezma, Chofer de 4^a Categoría, en la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de abril del presente año, correspondiente al período de 16 de abril de 1953 a 15 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 206.—Panamá, 1º de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eneida García, Oficial de 6^a Categoría, en la Sección Tercera, (Materiales y Compras) ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 27 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fué nombrada mediante el Decreto N° 62 de 31 de octubre de 1952, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 159 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eneida García, Oficial de 6^a Categoría, en la Sección Tercera, (Materiales y Compras) un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de abril del presente año, correspondiente al período de 1º de enero de 1953 a 1º de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 207.—Panamá, 1º de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Concepción Barrios, Cajero de 4^a Categoría en el Mercado de Colón, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 5 de febrero del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 332 de 13 de abril de 1950, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 164 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 13 de abril del presente año, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Que hizo uso de sus últimas vacaciones mediante el Resuelto N° 722 de 7 de marzo de 1953, a partir del 16 de marzo de 1953.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor José Concepción Barrios, Cajero de 4^a Categoría en el Mercado de Colón, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de abril de 1954, correspondiente al período de 16 de mayo de 1953 a 15 de abril de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

REFORMASE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 62
(DE 8 DE MARZO DE 1955)**
por el cual se reforma el Decreto N° 1970 de 6 de enero de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase al Artículo Primero del Decreto N° 1970 de 6 de enero de 1948, el aparte "E" y un Parágrafo, así:

(e) Haber obtenido un promedio de las notas finales no inferior a cuatro (4) en las asignaturas de Matemáticas, Español y Estudios Sociales en los años o niveles, que hasta ese momento haya cursado el alumno y haber obtenido una nota promedio de cuatro (4) en todas las asignaturas del último año aprobado.

Parágrafo: Ningún Registro de Calificaciones será válido para los fines del concurso, si aparece en el mismo alguna alteración o borrar.

Artículo Segundo: Corrígese el aparte "b" del Artículo Segundo del Decreto N° 1970 de 6 de enero de 1948, así:

(b) El resultado de pruebas o exámenes que determinará la Dirección de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 63
(DE 11 DE MARZO DE 1955)**

por el cual se declara insubstiente un nombramiento de Maestra de Canto en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubstiente el nombramiento de Ana Vásquez Cobo, como Maestra de Canto en la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCSE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4258

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4258.—Panamá, 28 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Basilio Medina, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 20 de agosto de 1953 al 19 de julio de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Medina, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4260

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4260.—Panamá, 2 de agosto de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Edelmira Delgado, Escribiente de 3^a Categoría en Misiones Técnicas, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Cirujano Elías Córdova Jr. Esta licencia será efectiva a partir del 6 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Delgado, la licencia que solicita en los términos antes indica-

dos y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

10 kilómetros hasta el punto de partida; puede ser más simplemente localizada expresando: H4-N, F30. línea base 9° Latitud Norte, Meridiano 82°00' Longitud Oeste.

Las áreas arrendadas para futura exploración y desarrollo son también descritas aquí por "medidas" y "direcciones" desde un punto de Longitud y Latitud conocidos. Cada área es sucesivamente dividida en zonas de 10.000 hectáreas o menos ubicadas dentro del área como indica el sistema de localización de zona por paralelas de los mapas referidos como "Cuadro A" y "Cuadro B" adjunto a este contrato.

"AREA A"

El "AREA A" está descrita con toda la superficie de tierra contenida dentro de los límites siguientes: "Partiendo del punto de coordenadas Latitud 9°31'36", Longitud 82°30'45" con rumbo Sur-Este (SE) en línea recta hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°57'20"54 y Longitud 82°25'47"28, de aquí rumbo Sur-Este (SE) a encontrar las coordenadas Latitud 8°53'13"37, Longitud 82°15'32"68, de aquí con rumbo Norte-Este (NE) hasta llegar a las coordenadas 8°57'23"51, Longitud 82°09'17" de aquí con rumbo Sur-Este (SE) hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°51'4" Longitud 81°52'30"32 de aquí con rumbo Norte-Este (NE) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°00'41"54, Longitud 81°41'21"19 de aquí con rumbo Norte-Oeste (NO) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°16'47"6, Longitud 81°59'08" de aquí con rumbo Norte-Oeste (NO) hasta encontrar el punto de partida ya descrito cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°31'36", Longitud 82°30'45".

El "AREA A" comprende una superficie de 355.596 hectáreas con sujeción a la veracidad o exactitud del mapa base "AREA A" que corresponde a la Provincia de Bocas del Toro.

El "AREA A" está dividida en 20 zonas de 10.000 hectáreas y 34 zonas de menos de 10.000 hectáreas cada una. Las zonas son identificadas o identificables en el mapa "Cuadro A", adjunto a este contrato como sigue:

Zona Nº	Localización Hilera y Fila	Hectáreas
1	H4N, F1E	253/6000 m.
2	H3N, F1E	7.300
3	H3N, F2E	629
4	H2N, F1E	10.000
5	H2N, F2E	8.110
6	H2N, F3E	860
7	H1N, F1E	16.000
8	H1N, F2E	10.000
9	H1N, F3E	8.492
10	H1N, F4E	1.122
11	H1S, F1E	10.000
12	H1S, F2E	10.000
13	H1S, F3E	6.250
14	H1S, F4E	513
15	H1S, F1E	2.750
16	H1S, F2E	3.230
17	H5N, F1W	4.000
18	H4N, F1W	10.000
19	H2N, F1W	10.000
20	H1N, F1W	10.000
21	H1N, F1W	8.890

Zona Nº	Localización Hilera y Fila	Hectáreas
22	H2S, F1W	99
23	H4N, F2W	8.323
24	H3N, F2W	10.000
25	H2N, F2W	10.000
26	H1N, F2W	10.000
27	H1S, F2W	5.461
28	H5N, F3W	2.850
29	H4N, F3W	10.000
30	H3N, F3W	10.000
31	H2N, F3W	10.000
32	H1N, F3W	10.000
33	H1S, F3W	9.183/5000 m.
34	H2S, F3W	785
35	H5N, F4W	7.150
36	H4N, F4W	10.000
37	H3N, F4W	10.000
38	H2N, F4W	10.000
39	H1N, F4W	10.000
40	H1S, F4W	9.500
41	H2S, F4W	528
42	H6N, F5W	1.400
43	H5N, F5W	9.930
44	H4N, F5W	10.000
45	H3N, F5W	10.000
46	H2N, F5W	9.987/5000 m.
47	H1N, F5W	8.950
48	H1S, F5W	4.970
49	H6N, F6W	3.055
50	H5N, F6W	5.050
51	H4N, F6W	3.500
52	H3N, F6W	1.950
53	H2N, F6W	468
54	H5N, F2W	51/4000 m.

Total de Hectáreas
"AREA A" 355.596

"AREA B"

El "AREA B" está descrita como toda la superficie de tierra contenida dentro de los límites siguientes: Partiendo del punto de coordenadas Latitud 8°47'52", Longitud 78°45'30" de aquí con rumbo Norte-Este (NE) hasta encontrar las coordenadas de Latitud 8°54'33"92, Longitud 78°42'17", de aquí con rumbo Oeste (O) hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°54'33"92, Longitud 78°54'33"92, de aquí con rumbo Norte (N) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°00'00". Longitud 78°54'33"92, de aquí con rumbo Oeste (O) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°00'00", Longitud 79°00'00" de aquí con rumbo Norte (N) hasta encontrar las coordenadas de Latitud 9°05'26"08, Longitud 79°00'00" de aquí con rumbo Este (E) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°05'26"08 Longitud 78°37'23" de aquí con rumbo Norte Este (NE) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°13'01", Longitud 78°34'22" de aquí con rumbo Oeste (O) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°13'35"21, Longitud 79°17'43"04, de aquí con rumbo Sur (S) hasta encontrar las coordenadas Latitud 9°01'37" Longitud 79'23" de aquí con rumbo Sur-Este (SE) hasta encontrar el punto de partida, ya descrito cuyas coordenadas son Latitud 8°47'52", Longitud 78°45'30".

El "AREA B" comprende una superficie de 219.541 hectáreas con sujeción a la veracidad o exactitud del mapa base "AREA B" que corresponde a la Provincia de Panamá.

El "AREA B" está dividida en 11 zonas de 10.000 hectáreas cada una y 23 zonas de menos de 10.000 hectáreas cada una. Las zonas son identificadas o identificables en el mapa "Cuadro B" adjunto a este contrato, como sigue:

Zona Nº	Localización Hilera y Fila	Hectáreas
1	H3N, F4W	3.750
2	H2N, F4W	7.150
3	H1N, F5W	837
4	H1N, F4W	9.421
5	H1S, F4W	322
6	H3N, F3W	5.000
7	H2N, F3W	10.000
8	H1N, F3W	10.000
9	H1S, F3W	3.400
10	H3N, F2W	5.000
11	H2N, F2W	10.000
12	H1N, F2W	10.000
13	H1S, F2W	7.050
14	H3N, F1W	5.000
15	H2N, F1W	10.000
16	H1N, F1W	10.000
17	H1S, F1W	9.813
18	H2S, F1W	768
19	H3N, F1E	5.000
20	H2N, F1E	10.000
21	H1S, F1E	10.000
22	H2S, F1E	4.200
23	H3N, F2E	5.000
24	H2N, F2E	10.000
25	H2S, F2E	7.800
26	H3N, F3E	5.000
27	H2N, F3E	10.000
28	H2S, F3E	9.890
29	H3N, F4E	5.000
30	H2N, F4E	10.000
31	H2S, F4E	1.326
32	H3N, F5E	3.650
33	H2N, F5E	4.350
34	H3S, F3E	814

Total de Hectáreas
"AREA B" 219.541

"AREA A" Provincia de Bocas del Toro 355.596 Hectáreas

"AREA B" Provincia de Panamá 219.541 Hectáreas

Capacidad Global 575.187 Hectáreas

Segundo: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área que adquiere en arrendamiento por medio de este contrato.

Tercero: La Compañía puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato; en cuyo caso la

Compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Cuarto: En concepto de arrendamiento, la Compañía se obliga a pagar a la Nación quince centésimo de balboa (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea, hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000) hectáreas; y la suma de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por hectárea sobre las que excedan de 50.000. Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia de este contrato.

Quinto: La Compañía se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás substancias que descubra durante los trabajos de exploración y explotación, y la Nación podrá explorar y extraer estos yacimientos distintos al petróleo y gas natural y sus derivados, o carburos gaseosos de hidrógeno, siempre que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o estorbe los derechos de la Compañía y sus operaciones; pero la Compañía tendrá derecho a taladrar a través de dichos yacimientos en busca de petróleos.

Sexto: La Compañía tendrá el derecho exclusivo para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y a transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también a exportarlos, disponer de ellos y venderlos.

Séptimo: El término de este contrato de arrendamiento es de veinte (20) años, contados a partir del día once de diciembre de 1956, prorrogables por veinte (20) años más siempre que la Compañía así lo informe a la Nación por escrito y por lo menos seis (6) meses antes de su expiración. La Nación concederá dicha prórroga, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la misma.

Octavo: La Compañía se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y petróleo que se use en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción. En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, este se hará a la orilla del pozo. La Compañía proveerá el almacenaje a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no excede de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación, pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A la Compañía no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; y si el petróleo de la Nación permanecerá almacenado en tanques de la Compañía por más de ciento ochenta (180) días la Nación pagará a la Compañía, una rata razonable por almacenamiento a menos que la Compañía renuncie a su cobro. Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto

en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquier otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Noveno: La Nación conviene en que la Compañía no está obligada a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos a que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Décimo: La Compañía tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y operaciones. Si se tratara de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, la Compañía conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Undécimo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que la Compañía necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Duodécimo: La Compañía tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastro, cal, yeso, piedras y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero la Compañía podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. La Compañía podrá también, sin costo alguno, usar o tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no se afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, la Compañía podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo Tercero: La Compañía tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesario a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planes para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo Cuarto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de la Compañía, mediante el pago de una compensa-

ción razonable mutuamente convenida; siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de la Compañía. En caso de guerra con otra nación o cuando ocurra una emergencia nacional la Compañía pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo Quinto: La Nación conviene en no conceder permiso para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que la Compañía lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que ésta aduzca sobre tal peligrosidad sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimo Sexto: La Compañía se obliga a suministrar gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, la Compañía presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación, del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Décimo Séptimo: La Nación conviene en que durante el término de duración de este contrato de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno la Compañía estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho de importar libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para su uso en los trabajos de exploración y explotación. Se excluyen de estos últimos la gasolina y el alcohol.

Décimo Octavo: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de noviembre de 1947. "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguirse éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Décimo Noveno: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo: El no ejercer la Compañía un derecho que le corresponda conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Primero: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo Segundo: Este contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin el consentimiento

expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo Tercero: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19, de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno.

Este contrato sometido al Consejo de Gabinete, fué aprobado por el Órgano Ejecutivo en la reunión celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato bilateral en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Por "Corporación Petrolera, S. A.",

Miguel J. Moreno Jr.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NÚMERO 74
(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Osmando Molina, Peón Subalterno de 5 Categoría.

Marcos Villalobos, Peón de 5^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 75
(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hace una Destitución.

El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor Asunción Ibarra, Chofer de 2^a Categoría, al servicio de la Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por faltar cinco días sin causa justificada a su trabajo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1955, por una parte; y John B. Wright, portador de la cédula de identidad personal N° 8-16667 en nombre y representación de la firma Empresas Panameñas, S. A. por la otra parte; quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 de noviembre del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción de caminos, tres (3) unidades para pintar por pulverización, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segundo: Las unidades de equipo que deberán suministrarse, según los términos del presente contrato, deben ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y además, deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y productores de las unidades o partes de éstas, deben ser de reconocido prestigio en su campo de operaciones y si se requiere, deberán establecer pruebas satisfactorias y la certi-

tificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercero: Las unidades de pintar por pulverización, que se suministrarán, cumplirán con los datos técnicos que a continuación se establecen y, además, con las normas de manufactura y pruebas de materiales para las unidades fabricadas. Todas las unidades deberán cumplir o superar los requisitos mínimos.

Cada unidad estará completamente armada e incluirá en su diseño las siguientes características de funcionamiento:

Marca: De Vilbiss.

Modelo: PTVN-504.

1. La unidad completa, incluyendo compresor, unidad de potencia, depósito de presión, separador y demás piezas relacionadas, estará montada sobre un remolque.

2. El remolque será de dos (2) ruedas suspendidas en muelles, con legüeta de remolque, cojines de antifricción y llantas neumáticas.

3. La unidad de pintar por pulverización del tipo de dos (2) pistolas con distribución central de presión, en lugar de carga individual por pistola.

4. El depósito de presión será de una capacidad mínima de quince (15) galones con tapa removible a pruebas de escapes. Los depósitos estarán fabricados de materiales resistentes a la tensión.

5. Cada depósito estará equipado con medidor de presión, válvula ajustable de presión constante, válvula de alivio de seguridad, válvula de control del suministro de aire, extractor de aceite y agua y demás accesorios relacionados.

6. Se suministrarán con cada unidad dos (2) pistolas pulverizadoras para trabajo pesado, con disparador controlado manualmente, tornillo de ajuste del fluido con válvula de aguja, válvula de ajuste del aire y boquillas de fluido para fines generales. También se suministarán con cada pistola cincuenta (50) pies de manguera para aire y fluido.

7. El compresor será de una capacidad nominal mínima de 35.0 c.f.m. con presión máxima de 60 libras, para mantener la presión y suministrar los pies cúbicos por minuto necesarios para hacer funcionar dos (2) pistolas pulverizadoras en forma eficiente. El compresor será del tipo de émbolo y estará completamente equipado con dispositivos de enfriamiento, válvulas de alivio de presión, indicadores, filtro de aire, drenajes de limpieza, acoplamiento de aire y demás accesorios relacionados.

8. La unidad de potencia del compresor será un motor de gasolina con correa en "V", conectado al compresor por medio de un embrague operado manualmente. La unidad de potencia será de enfriamiento por aire o agua y estará completamente equipada, incluyendo filtro de aire, silenciador, indicadores, controles y regulador mecánico, (gobernador) accionado por aire bajo presión.

9. La unidad completa tendrá una cubierta de metal, incluyendo tapas laterales con cierre de traba.

10. Se suministrarán todos los herrajes, tuberías, conectadores, etc., de las mangueras, para asegurar el buen funcionamiento de la unidad.

11. Se suministrarán carretes con soportes para las mangueras de descarga.

Accesorios

Se suministrarán los siguientes accesorios con cada unidad proporcionada según la descripción:

- 3 (tres) Pistolas limpia-polvos con disparador manual.

4 (cuatro) Mascarillas de respiración.

12 (doce) Martillos cinceladores para pintura y herrumbre.

12 (doce) Raspadores de acero para pintura y herrumbre.

Se suministrarán en el momento de la entrega tres (3) ejemplares en Español y tres (3) en Inglés del manual de funcionamiento y piezas.

Cuarto: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según el presente contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según el presente documento, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrirre a las mismas durante un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos de los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Sexto: Es convenido que las tres (3) unidades de pintar por pulverización, serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Séptimo: Es convenido que el precio de cada unidad de pintar por pulverización, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque, "CIF" Panamá, Aduana de Panamá, es de B/. 2,038.13, libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo por tanto el valor total del contrato de seis mil ciento catorce balboas con treinta y nueve centésimos (B/. 6,144.39) por el suministro de las tres unidades de pintar por pulverización.

Octavo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la Repú-

blica y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimo: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación, para las tres (3) unidades de pintar por pulverización de que trata este contrato, el suministro de abastos y partes de repuestos, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas las dichas unidades, con opción a renovarla por períodos adicionales, si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo Nº 1: Para responder de las obligaciones contrarias por el Contratista, deberá presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el 15% la cual podrá constituirse con arreglo a lo estipulado en la cláusula novena anterior.

Parágrafo Nº 2: Todas las partes o piezas de repuesto a proveer según los términos del presente contrato, serán solo aquellas que indiquen autenticidad del fabricante del equipo como partes "Genuinas" aprobadas.

Parágrafo Nº 3: La Nación se reserva el derecho de rechazar en parte o en su totalidad o de renegociar con el Contratista esta cláusula (Partes de Repuesto) del contrato, una vez vencido el término del presente contrato.

Parágrafo 4: El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado, algo así como una Tarifa Contractual (Government Schedule Contract) lista de precios generalmente distribuida por la fábrica u otro manual convencional.

Undécimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuesto se regirán además de las estipulaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para la compra directa, más los gastos de transporte hasta la Aduana de Panamá, se hará un descuento de 10% sobre el precio F. O. B. en fábrica.

b) Para las compras de las existencias del Contratista, el precio será el F. O. B. fábrica más los gastos que ocasionen el transporte hasta la Aduana de Panamá.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organio Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,
Empresas Panameñas, S. A.
John B. Wright.

Refrendo:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, enero 18 de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

Al señor Jesús María Flores Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, dueño de la cédula de identidad personal número 47-8371, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto concursa al Tribunal a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra le tiene instaurado en este Distrito al señor Andrés Roberto Thomas.

Se advierte al demandado que si no compareciese al Tribunal dentro del término indicado, se le designaría un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 41234

(Única publicación)

M. CONCEPCION M.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Recuero se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, enero diez de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exenta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Augusto Recuero, desde el día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija, Elia M. Recuero de Garuz;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y

publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López G.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41344

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 226

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rosa Rivera, varón, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una superficie de 28 Hect. 1.150 m² (veintiocho hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Isidro Rivera;

Sur, tierras nacionales y Quebrada Calle;

Este, tierras nacionales, Pedro Bonilla y tierras nacionales;

Oeste, tierras nacionales y Gregorio Núñez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Dalye A. Romero de Medina.

L. 41805

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gonzalo Gómez Moreno, varón, casado en 1952, vecino del Distrito del Barú, con cédula (no consta) por medio de su apoderado especial Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación dos globos de terreno que en seguida se describen: Primer Lote: con una superficie de once hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (11 hecs. y 4.500 M².) ubicado en Río Blanco, con los siguientes linderos: Norte, con predio de Evelia Wong; Sur, con propiedad de la Chiriquí Land Company y Río Blanco; Este, Chiriquí Land Company y Río Blanco y Oeste, con Pedro Santamaría. Segundo Lote: con una superficie de setenta y siete hectáreas y cinco mil trescientos setenta y tres metros cuadrados (77 hecs. y 5.373 M².) ubicado también en Río Blanco Distrito del Barú, con los siguientes linderos: Norte, con Francisco González y Quebrada del Norte; Sur, con Evelia Wong; Este, con Río Blanco y Oeste, con Francisco González y Evelia Wong.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, por igual tiempo, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49091

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 223

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Constantino y Antonio Delgado, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, con una extensión superficial de 47 Hect. 9.650 m², (cuarenta y siete hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados) y tiene los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales en posesión de Ignacio Sánchez, Sur, Agustín Broce, Este, Quebrada la Tuerta, Oeste, camino de Santa Rita al Lago Gatún y camino de Santa Rita a La Tuerta.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques; *Daly A. Romero de Medina.*

(Única publicación)

L 41818

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 186

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Rivera ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, con una extensión superficial de 28 Hects. 200 m². (veintiocho hectáreas con doscientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Gregorio Núñez y Victoriano Molina.

Sur, Rosa Rivera.

Este, Pedro Bonilla y Rosa Rivera.

Oeste, Gregorio Núñez.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días, hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques; *Daly A. Romero de Medina.*

L 41807

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Pinzón, panameño, casado, comerciante, vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el mismo lugar, cedulado número 34-3388, por medio de apoderado especial ha solicitado título constitutivo de dominio sobre una casa que tiene construida en un terreno nacional en el Distrito de Macaracas, que le pertenece en propiedad y que se describe así:

Paredes de bloques de hormigón y columnas de concreto armado, maderas labradas y techo de zinc, con una planta baja preparada para ponerle piso alto; y la parte posterior con un alito de madera y techo de zinc, ubicada en la población de Macaracas. Medidas: Está construida en forma de escuadra y mide por el Norte 57 m. con 60 cm. por el Este, 7 m. 8 Cm.; por el Sur, en linea quebrada, partiendo del lindero Este, 26 Nor. 30 Cm. en dirección Oeste, de allí en dirección Sur, 4 M. 22Cm. y del extremo de esta línea, nuevamente en dirección Oeste, 11 M. 30 Cm. hasta terminar en el lindero Oeste;

Oeste, mide 11 M. 30 Cm. Estas medidas lineales dan una superficie de 332 M. 83 Dm. Linderos: Norte, callejón de los Pérez (sic); Sur, casa y patio de Esteban Nieto Vda. de Vergara; patio del pensionario; Este, Calle Oriente y Oeste, Calle de el Comercio. La parte alta hasta ahora construida, de frente a los linderos Norte y Este al fondo oriental del solar, mide 7 M. al Norte, por 7 M. al Este, lo que da una superficie de 49 M. dentro de los mismos linderos de la planta baja ya descrita.

Por tanto y por el término de 30 días, se fija en lugar visible de la Secretaría este Edicto Emplazatorio para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presenten a hacerlos valer y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, enero 7 de 1957.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,
L. 49028
(Única publicación)

Melquiades Vásquez D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Domingo Moreno, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con residencia en Sabanagrande, cedulado N° 33-1535, por medio de apoderado especial ha solicitado título constitutivo de dominio sobre una casa que tiene construida en un terreno nacional en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, que le pertenece en propiedad y que se describe así:

"De un solo piso, construida de ladrillos sobre base de cemento, techo de asbesto, sobre maderas labradas del país, de 6 metros con 50 cm. lineales de frente por 22 metros lineales de fondo, o sea una superficie de 60 metros con 50 decímetros lineales, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos del solicitante".

Por tanto y por el término de treinta —30— días, se fija en lugar visible de la Secretaría este Edicto Emplazatorio para que todo los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presenten a hacerlos valer y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, enero 7 de 1957.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,
L. 49029
(Única publicación)

Melquiades Vásquez D.

EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isabel Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha pedido de esta Administración de Tierras y Bosques, título de plena propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Bajo del Río", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de diez (10) hectáreas con seis mil setecientos treinta y nueve (6739) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Estibán y de Cecilio Pérez; Sur, río Estibán y terreno de la familia Serrano; Este, río Estibán y Oeste, terreno de la familia Serrano.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de todo aquel que se considere perjudicado con la presente petición haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, octubre 10 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, Sra. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

I. 41979
(Única publicación)

GACETA OFICIAL, LUNES 21 DE ENERO DE 1957

15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora Margarita de la Paz Alvarado de Carmoña, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Policarpa Carmona, diziéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de enero de 1957.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 41955
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Vincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 29 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación Herrera Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Sr. Ramón Atenencio, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Quebrada del Rosario", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de sesenta y cuatro hectáreas con nueve mil metros cuadrados (64 Hect. 9.000 m²), alinderado así: Norte, Jacinto Gómez, Felipe Higuera, Quebrada del Rosario y Demetrio Pimentel; Sur, Camino de Bajo Cajeto a Macaracas; Este, Demetrio Pimentel y Oeste, Camino del Cajeto a Los Pozos y Pablo Gómez.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 30 de agosto de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ

El Oficial de Tierras y Bosques, Néstor Córdoba.
L. 41191
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al

HACE SABER:

Que el señor José de la Rosa Mirones O., varón, mayor, casado, educador, natural y vecino de Océ y cedulado N° 29-1850, en memorial de fecha 27 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Caracucho", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficiaria de cinco hectáreas con cincuenta metros cuadrados (5 Hect. 400 m²), alinderado así: Norte, Camino de Tijera a Océ; Sur, José de la Rosa Mirones; Este, terreno libre y Daniel Campos y Oeste, camino del Caracucho.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 31 de agosto de 1956.
El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ

L. 27849
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito Gobernador Administrador Provincial de Vincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Rosa Mirones O., varón, mayor, casado, educador, natural y vecino de Océ y cedulado N° 29-1850, en memorial de fecha 27 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Balsa", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficiaria de cuarenta y siete hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (47 Hect. 3750 m²), alinderado así: Norte, camino de los Llanos; Sur, terreno libre y quebrada La Balsa; Este, José de la Rosa Mirones; Oeste, camino del Barrigón al Zapotal, hasta del Zapotal y camino de Los Llanos.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 31 de agosto de 1956.
El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ

L. 27849
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillo, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-199, en memorial de fecha 28 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Gerardo y Toribio Ureña, se les expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Culantro", ubicado en el Distrito de Pese, de una capacidad superficiaria de treinta y cinco hectáreas con dos mil ciento doce metros cuadrados (35 Hect. 2112 m²), alinderado así: Norte, terrenos de Daniel Nieto e Isabel Moreno; Sur, terrenos de Pedro Ureña y Serafín Ureña; Este, terreno de Serafín Ureña y Marcelino Quintero; Oeste, terrenos de Daniel, Juan y Pedro Ureña.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Pese, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 15 de septiembre de 1956.
El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 27846

(Segunda publicación)

EDICTO O

La suscrita, Oficial de Tierras y Bosques de la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor Hans Kandler, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito con oficina en la plaza municipal de esta ciudad número 1866, identificado con cédula número 47-54414, por medio de su Apoderado especial Licenciado José W. Barranco R., ha solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques, que se le adjudique en plena propiedad en compra un globo de terreno nacional, ubicado en Finca Seis, Corregimiento de Changuinola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, de una (1) hectárea con cinco mil ciento ochenta y cinco (5.185 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con la Chiriquí Land Company y Joseph Williams; por el Sur con la Chiriquí Land Company y un camino de diez (10) metros de ancho; por el Este con Plumer Joseph Williams y el mismo camino y por el Oeste con la Chiriquí Land Company.

Según lo que establece el Artículo 196 del Código Fiscal, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito por el término de treinta (30) días hábiles y se entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en un periódico local o de la capital de la República, y en la "Gaceta Oficial", a fin de que todos los que se consideren perjudicados por la solicitud que cursa en este Despacho acudan hacer valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, diciembre 12 de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ULISES GERCHOW.

La Oficial de Tierras y Bosques,
Julia González de Serrut.
L. 36393
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 275

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Efraín Alvarez, varón, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Jorones, jurisdicción del Distrito de Las Palmas y portador de la cédula de identidad personal número 61-6039, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad de en compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Faldas de Jorones o Quebrada Las Mesetas, ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas con tres mil metros cuadrados (48 Hect. 3.000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Colinda con terrenos Nacionales;

Sur, Colinda con terrenos Nacionales;

Este, Colinda con terrenos Nacionales; y

Oeste, Colinda con terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para hacerla publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 23 de agosto de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

L. 6067
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 276

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Abrego, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Soná y portador de la cédula de identidad personal número 47-87840, solicitó de esta Administración la adjudicación a título de compra, de dos globos de terrenos baldíos nacionales denominados "El Guabo Nº 2 y El Guabo Nº 3", ubicados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (59 Hect. 3.500 m²) el primero, y el segundo de cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (58 Hect. 8.600 m²) y comprendidos dentro de los linderos siguientes:

"El Guabo Nº 2" tiene estos linderos:

Norte, Camino Real del Pito a La Corozita; Sur, terreno medido en compra por el señor Guillermo Abrego denominado El Guabo Nº 3; Este, Propiedad del señor Florentino Abrego denominado El Guabo Nº 1; y Oeste, camino real de Guarumal a La Playa.

"El Guabo Nº 3" tiene estos linderos:

Norte, terreno "El Guabo Nº 2"; Sur, Camino Guarumal a La Playa; Este, Propiedad de los Arias y Oeste, camino real de Guarumal a La Playa.

En atención a las disposiciones que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

L. 6066
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 277

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nieves Abrego, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Santa Fé y portador de la cédula de identificación personal número 59-1026, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad en compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Herradura", ubicado en el citado Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con cinco mil metros cuadrados (31 Hect. 5.000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales y Río Santa María; Sur, Terreno medido en compra por Heliodoro Abrego; Este, Camino Real de Santa Fé a San Francisco y Llano La Herradura; y

Oeste, Río Santa María.

En atención a disposiciones legales, se ordena fijar el presente Edicto por término de treinta días hábiles, tanto en esta Administración de Tierras como en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fé y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que dentro del término se presenten los reclamos o quienes crean tener mejores derechos o perjuicios a esta solicitud.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6065
(Segunda publicación)